



ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2024-MDSM/A

San Marcos, 02 de julio del 2024.

505

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS;

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 12, de fecha 20 de junio de 2024, el Informe N°108-2024-MDSM/GAT/CRF-G, de fecha 17 de junio de 2024, presentado por la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe Legal N° 787-2024-MDSM-OGAJ, de fecha 19 de junio de 2024, emitido por la Gerencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, expresa que: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, refiere que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: administrar sus bienes y rentas, así como para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en su Título Preliminar II, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en referencia a las ordenanzas municipales establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; en ese sentido, de acuerdo al numeral 8. del artículo 9° de la Ley N° 27972, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala en el artículo 6° que: “Los impuestos municipales son, exclusivamente, los siguientes: a) *Impuesto Predial (...)*”;

Que, el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, precisa que el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efectos del Impuesto Predial se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio;

Que, en tanto el artículo 15° de la norma precitada, prescribe que el impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del





impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Predios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes de precedente al pago;

Que, la Norma IV, del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, mediante Informe N° 108-2024-MDSM/GAT/CRF-G, de fecha 17 de junio de 2024, la Gerencia de Administración Tributaria solicita que el pleno del concejo municipal, en sesión de concejo analice y deliberes el proyecto de la "Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento que Autoriza el Sorteo de Premios en los meses de julio y diciembre al buen contribuyente del impuesto predial en el distrito de San Marcos - Huari - Ancash", para su aprobación, a fin de cumplir con el Plan de Incentivos del Ministerio de Economía y Finanzas, así como incrementar una efectiva recaudación del impuesto predial y bajar los niveles de morosidad de los contribuyentes del distrito;

Que, por otro lado, mediante Informe Legal N° 787-2024-MDSM-OGAJ, de fecha 19 de junio de 2024, la Gerencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que, es VIABLE debatir y aprobar en el concejo Municipal el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento que Autoriza el Sorteo de Premios en los meses de julio y diciembre al buen contribuyente del Impuesto Predial en el Distrito de San Marcos - Huari - Ancash;

Estando a lo dispuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° numeral 8° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal Distrital, con el voto UNANIME de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE AUTORIZA EL SORTEO DE PREMIOS EN LOS MESES DE JULIO Y DICIEMBRE AL BUEN CONTRIBUYENTE DEL IMPUESTO PREDIAL EN EL DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH

Artículo 1°. – **APROBAR** el Reglamento que Autoriza el sorteo de Premios en los Meses de Julio y Diciembre al Buen Contribuyente del Impuesto Predial en el Distrito de San Marcos - Huari - Ancash, el mismo que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 2°. – **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria y demás órganos competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza y su Reglamento.

Artículo 3°. – **FACULTAR** al Señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía pueda aprobar las normas complementarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 4°. – **ENCARGAR** al Secretario General su notificación y archivo conforme a Ley, y a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación del presente dispositivo en el portal web institucional.

Artículo 5°. – **DEJAR SIN EFECTO** cualquier norma que se contraponga a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Manuel Carlos Ugarte Medina
DNI N° 43949076
ALCALDE

